



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° /14

Buenos Aires, 14 de julio de 2014.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes Daniel Espilocín y Fernando Damián García Bes, en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “*Técnico Jurídico*” del Ministerio Público de la Defensa -*EXAMEN N° 56, M.P.D.*- en la provincia de Salta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14);

RESULTANDO:

Impugnación de Daniel Espilocín.

Que el postulante se agravia, en relación con la corrección del caso n° 1, por entender que no corresponde la observación del Tribunal referida a que no cita el fallo “Mostaccio” de la CSJN (para fundamentar analógicamente la carga del Ministerio Público Fiscal de probar los peligros procesales en que se sustente la denegatoria de la excarcelación) ya que, a su juicio, dicha cuestión se encontraría agotada con la cita del fallo “Avila S.L.; Barrera, A.; Domínguez, F.B. s/recurso de casación” de la CFCP por cuanto éste se refiere de manera expresa y específica a la obligación del fiscal antes señalada.

Respecto del caso n° 2, manifestó que no corresponde restar puntos por no haber “realizado consideraciones vinculadas al rechazo de la medida cautelar” (como advirtió el Tribunal) ya que “en la consigna con claridad se establecía que los agravios debían estar limitados a los requisitos de procedencia formal de la acción, los que sí fueron analizados.

Impugnación de Fernando Damián García Bes.

Manifiesta el impugnante, con relación a la corrección del caso n° 1, que no comprende que “ante la falta de dos planteos pretendidos por el Tribunal Examinador no se puntúen completamente TODOS los argumentos desarrollados en la apelación...”. Por otro lado, con respecto al caso n° 2, entiende que la devolución efectuada por el Tribunal “claramente evidencia la falta de lectura... del contenido de lo expuesto... que el aislamiento recriminado es producto de que en la misma consigna se requiere que

el desarrollo del examen no exceda más de tres carillas ni lo sea en el marco de un escrito judicial”.

CONSIDERANDO:

Sentado cuanto antecede, corresponde señalar que este tribunal considera improcedentes las impugnaciones deducidas.

En relación con la reseñada en primer término, toda vez que la omisión de la jurisprudencia señalada no hacía referencia a la carga probatoria sino a analogía entre la falta de acusación y la no oposición del fiscal a la solución liberatoria. Asimismo, con relación al caso n° 2, si bien la consigna indicaba argumentar lo relativo a la procedencia formal de la acción, debía hacerse referencia a la cuestión explícita en los términos del caso, vinculada a la “evidente improcedencia” de la medida cautelar sustentada en que “al coincidir parcialmente con el objeto del amparo, un pronunciamiento favorable significaría un adelanto de jurisdicción por parte de esta judicatura”.

Por lo demás, se advierte que las objeciones planteadas en ambas impugnaciones trasuntan su disconformidad con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado.

Cabe advertir que la evaluación a la que se ha arribado en cada caso estuvo orientada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas con sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial. Así, el jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20º, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que los impugnantes no alcanzan a demostrar.

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador

RESUELVE:

NO HACER LUGAR A LAS IMPUGNACIONES deducidas por los postulantes Daniel Espilocín y Fernando Damián García Bes.



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Regístrese, agréguese una copia de la
presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Julieta B. Di Corleto
Presidente

Juan Carlos Seco Pon
Vocal Titular

Raquel Asensio
Vocal Titular
(en uso de licencia)

Alejandro Sabelli
Secretario Letrado

USO OFICIAL